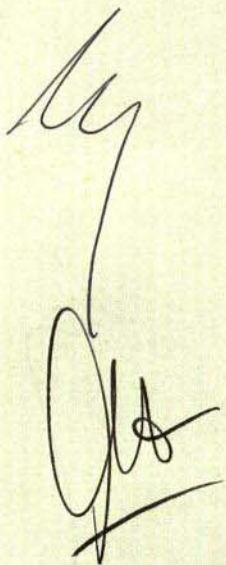


**ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA, CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y CULTURAL
ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA PROVINCIA DE SANTA FE DE LA REPUBLICA
ARGENTINA**

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, reunido el señor Gobernador de Santa Fe, Dr. VICTOR FELIX REVIGLIO y el Presidente del Instituto de Comercio Exterior del Perú, Economista ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ, en adelante el Gobernador y el Instituto respectivamente, en el marco del Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica Peruano-Argentino suscripto el 31 de mayo de 1974; la declaración conjunta presidencial del 16 de marzo de 1986 y el Acuerdo de Complementación Económica Bilateral suscripto el 11 de marzo de 1988; considerando los vínculos históricos que unen ambos pueblos y el deseo común de afianzar la integración que potencie el desarrollo con justicia social, a fin de implementar adecuadamente en la Provincia de Santa Fe, el acuerdo de complementación económica suscripto entre los dos países, acuerdan:

ARTICULO 1º: El presente Acuerdo tiene como objetivo:

- a) Elaborar, ejecutar y revisar conjuntamente programas de interés común en las áreas de Asistencia Alimentaria, Producción Agropecuaria y Forestal, mejoramiento y organización de la infraestructura para la producción, los servicios y optimización de los canales de comercialización interna y externa.
- b) Asesorar y apoyar la transferencia de tecnología, el suministro de los bienes de capital necesarios, el intercambio de información



y los proyectos de capacitación de recursos humanos, que las autoridades de los Gobiernos participantes entiendan adecuadas. Asimismo organizar simposios, congresos, conferencias sobre áreas de interés mutuo.


ARTICULO 2º: Cada parte designará a su respectivo coordinador a fin de constituir un grupo de trabajo conjunto para elaborar, dirigir y revisar la evolución de las actividades estipuladas en el presente Acuerdo. El grupo funcionará de conformidad con su propio reglamento.

El Coordinador Nacional por parte del Gobierno Peruano será el Instituto de Comercio Exterior. El Coordinador Provincial por parte del Gobierno de Santa Fe será el Ministro de Agricultura, Gandería, Industria y Comercio.

Los Coordinadores se reunirán alternativamente en el Perú y la Argentina en fecha a determinar que de común acuerdo señalen.

La reunión será convocada cablegráficamente por cualquiera de las partes con una anticipación no menor de treinta días con el objeto de analizar la ejecución del presente Acuerdo e intercambiar información acerca de los programas, proyectos y actividades de interés común que se deriven del mismo.

ARTICULO 3º: Las decisiones relativas a la selección, desarrollo y ejecución de los programas la tomarán concertadamente ambas partes, las que a través de sus Coordinadores revisarán el progreso de las mismas y desarrollarán planes para nuevos programas durante las reuniones del grupo de trabajo conjunto.



ARTICULO 4º: Los Coordinadores elaborarán o revisarán los programas pertinentes así como los informes de avance que le sean solicitados por las partes. Dichos informe deberán ser canalizados a través de la Gerencia Central de Financiamiento y Comercio Compensado por parte del Instituto y a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales por parte del Gobernador.

ARTICULO 5º: Para el desarrollo de los programas y acciones previstas en el presente Acuerdo, los Coordinadores definirán y acordarán en cada caso los objetivos y responsabilidades de cada una de las partes, así como los detalles de su ejecución y de las instrucciones y personal que se afectará.

ARTICULO 6º: De común acuerdo las partes pueden invitar a otras instituciones de su Gobierno, a sus comunidades científicas, académicas y comerciales, instituciones representativas de los productores, así como los Gobiernos Regionales y Provinciales, a Organismos Internacionales especializados y financieros, a participar en las acciones de cooperación recíprocas previstas para el desarrollo del presente Acuerdo, a cuyo efecto alentarán y facilitarán los contactos entre las instituciones especializadas.

ARTICULO 7º: Las partes podrán poner a disposición de las entidades referidas en el artículo anterior, la información derivada de las acciones de cooperación del presente Acuerdo a través de los medios que los mismos convengan.

En cualquier caso se deberá especificar que tanto la información como los productos respectivos que se proporcionen,



son resultado de los esfuerzos conjuntos realizados por ambas partes.

ARTICULO 8º: La integración de ambos países de bienes y servicios necesarios para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo se llevarán a cabo de conformidad con las Leyes Nacionales respectivas.

Asimismo, se brindarán las facilidades pertinentes para el intercambio del personal técnico en concordancia con los dispositivos migratorios de cada país.

ARTICULO 9º: El presente Acuerdo podrá ser modificado por las partes.

Dichas modificaciones y/o adiciones entrarán en vigor la fecha que sean suscriptos o a la fecha que se convengan.

ARTICULO 10º: El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita con antelación no menor de seis meses.

ARTICULO 11º: En caso de suscitarse algún conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o cumplimiento del presente Acuerdo, las partes lo resolverán basándose en el espíritu de mutua voluntad de conciliación.

ARTICULO 12º: El Gobierno de la Provincia de Santa Fe difundirá el contenido de este Acuerdo entre los Gobiernos de otras Provincias Argentinas con el objeto de que concerte acciones que favorezcan su participación en este compromiso. Respectivamente el Instituto de Comercio Exterior hará lo mismo en su país.

Suscripto en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos o-

2
chenta y ocho en dos ejemplares originales del mismo tenor.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]